

Auto Interlocutorio No. 036
Demandante: John Henry Vergara Moreno
Demandada: Natalia Naranjo valencia
Radicado: 17174318400120200009800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que mediante escrito enviado vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante desiste de la demanda ante la existencia de otro proceso entre las mismas partes con radicado 2020-00096-00, donde se llegó a conciliar los alimentos para la menor Abril Gabriela Vergara Naranjo el pasado 21 de diciembre de 2020 y por lo tanto no se hace necesario proseguir con este asunto.

Chinchiná, Caldas, febrero 2 de 2021.

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Se decide sobre el desistimiento de la demanda **TRÁMITE DE OFERTA DE ALIMENTOS** presentada por el señor **JOHN HENRY VERGARA ROMERO** contra la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA** respecto a la menor **ABRIL GABRIELA VERGARA NARANJO.**

CONSIDERACIONES:

Auto Interlocutorio No. 036
Demandante: John Henry Vergara Moreno
Demandada: Natalia Naranjo valencia
Radicado: 17174318400120200009800

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de la presente demanda ante la existencia de otro proceso entre las mismas partes con radicado 2020-00096-00, donde se llegó a conciliar los alimentos para la menor Abril Gabriela Vergara Naranjo el pasado 21 de diciembre de 2020, razón por la cual no se hace necesario proseguir con este asunto.

Según el artículo 314 del Código General del Proceso, *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*.

En el presente caso es evidente que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y por lo tanto, el Despacho no encuentra ningún obstáculo para acceder a la pretensión incoada por el apoderado demandante, consecuentes con lo anterior, se aceptará el desistimiento de la demanda a que se ha hecho referencia.

De otra parte, dado que el desistimiento de que se trata efectivamente obedece al acuerdo que sobre los alimentos debatidos se llevó a cabo con la anuencia de la contraparte, no se condenará en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

Auto Interlocutorio No. 036
Demandante: John Henry Vergara Moreno
Demandada: Natalia Naranjo valencia
Radicado: 17174318400120200009800

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda **TRÁMITE DE OFERTA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **JOHN HENRY VERGARA ROMERO** contra la señora **NATALIA NARANJO VALENCIA** respecto a la menor **ABRIL GABRIELA VERGARA NARANJO**, presentado por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por lo consignado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ